



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2021-00518

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Al respecto de las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora se advierte que, a través de auto del 6 de octubre hogaño, se reiteró el requerimiento referido a corregir la valla instalada. Ello en la medida en que a través de auto del 14 de octubre de 2022 se advirtió que la valla instalada, cuyas fotografías fueron aportadas al expediente, contiene la dirección de este despacho judicial de manera errada, pues se indica que el mismo se ubica en el piso 3 cuando es en el piso 5.

Así las cosas, se advierte que a través de memorial del 10 de octubre de 2023 la parte actora adujo dar cumplimiento a lo solicitado allegando nuevamente las fotografías de la valla que ya obran en el expediente y en las que, como se advirtió, se advierte el yero señalado, por lo que no puede tener este despacho cumplido el requerimiento efectuado.

No obstante lo anterior, este despacho al verificar nuevamente las fotografías de la valla instalada, advierte que la misma contiene la denominación del juzgado que adelanta el proceso como expresamente se señala en el literal a) del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., en la medida en que se indica que es el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá. Así las cosas, dando aplicación a lo previsto en el inciso final del art. 11 del C.G.P. y advirtiendo que el yero no es causal de nulidad este despacho tendrá en cuenta las fotografías adosadas.

2. En consecuencia, por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con lo señalado en el art. 375 *eiusdem*, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

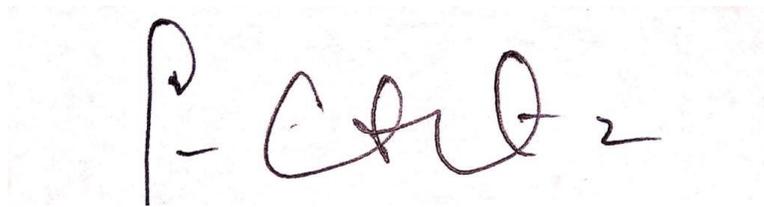
Una vez transcurrido el término anterior, por secretaría ingrésense nuevamente las diligencias al despacho para disponer sobre la designación del curador *ad litem*.

3. Por lo anterior, y en relación con la solicitud de correr traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, este despacho advierte que se

emitirá pronunciamiento sobre las mismas una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

4. Por secretaría remítase copia del expediente digital o link al demandado, al correo indicado en su solicitud y, en adelante, atiéndase esta solicitud si es realizada por las partes en el proceso, sin necesidad de pronunciamiento del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

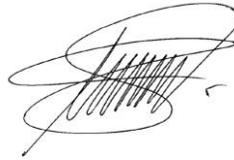


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 083 Hoy 07-12-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

